

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. }

San José, jueves 8 de Junio de 1893.

} Número 130.

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

## CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Juev. 8.—Santos Salustiano y Victorino, confs. San Medardo, obispo; san Godado.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE JUSTICIA. — Acuerdo No. 122. Manda pagar de eventuales varias sumas.

CARTERA DE GOBERNACION.— Acuerdos: N. 44.—Aprueba un Reglamento. N. 46. Concede una licencia y hace nombramiento interino.

CARTERA DE GUERRA. Acuerdo N. 17. Hace un nombramiento.

## DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION.—Edicto matrimonial.

POLICIA. Telegramas.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

## REGIMEN MUNICIPAL.

## ANUNCIOS.

## SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 122.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Junio de 1893.

En virtud de recomendación de la Corte  
Suprema de Justicia, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Que de eventuales de la cartera de Justicia se paguen las cantidades siguientes:

Veinticuatro pesos á don Paulino Pérez, valor de dos mesas para uso de la Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.

Cuatro pesos á don Juan B. Emanuel, por alquiler de bestias ocupadas por el Alcalde 2º de la misma ciudad, en practicar diligencias en causa criminal.

Sesenta y cuatro pesos á don Jacinto Mora G., por gastos que hizo como Alcalde suplente de la comarca de Limón, por alquiler de bestias y un bote para la práctica de diligencias en causa criminal cerca de "Colorado."

Cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos á don Daniel Clark, por honorarios como intérprete en varias causas criminales.

Dos pesos á cada uno de los señores Ramón Rodríguez y Segismundo Jaramillo, por examen como peritos en licor clandestino.

Ocho pesos á don Carlos Cabezas G., por alquiler de bestias que ocupó el Alcalde único de Grecia en la práctica de diligencias en causa criminal.

Treinta y cinco pesos al Juez de primera instancia de Puntarenas, para la compra de muebles de que carece su despacho.

Diez pesos al Alcalde único de Nicoya, don Juan R. Flores, por pago que hizo de alquiler de bestias empleadas en la práctica de diligencias en causa criminal.

Cuatro pesos á cada uno de los señores Guadalupe Ramos M. y Juan J. Viales M., por honorarios como empíricos en dos reconocimientos de un herido.

Treinta y cuatro pesos á don Inocente Mojica, por gastos de alquiler de bestias que ocupó en practicar diligencias en causa criminal, como Alcalde de las Cañas.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

## SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 44.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que para el servicio del Rastro de esta capital dictó en sesión de 30 de Enero último la Municipalidad de aquí, el cual, con las modificaciones que se han creído convenientes, dice:

## I.

Para el servicio del Rastro habrá los empleados siguientes:

Un Juez, un veterinario y un portero, todos de libre nombramiento y remoción de la Municipalidad, y dependientes en el ejercicio de sus funciones, del Gobernador de la provincia.

No podrán ser Jueces ni veterinarios del Rastro, los destazadores ni sus dependientes, los particulares interesados en ventas de carnes, ni los dependientes de ellos ó de las compañías que tengan el mismo negocio.

## II.

El edificio permanecerá abierto desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde de todos los días, pero el destace no podrá verificarse después de las 4 de la tarde.

## III.

Son obligaciones del Juez:

1º—Asistir diariamente al Rastro durante

las horas de destace y siempre que el buen servicio lo exija.

2º—Vigilar por que el edificio se mantenga siempre en buen estado de limpieza.

3º—Mantener el orden en el interior del edificio y vigilar por la estricta observancia de este Reglamento.

4º—Impedir visitas de particulares al Rastro.

5º—Anotar en un libro el nombre, vecindario y demás señas de los destazadores de reses, y en otro el nombre de los dueños de las reses que se destacen, el color, fierro, y demás circunstancias características de éstas, y el nombre del destazador de cada cual.

6º—Impedir el destace de reses antes de las 24 horas y después de las 48 del ingreso de cada cual de ellas al edificio, exigiendo del respectivo dueño el retiro de las mismas cuando hayan permanecido dichas 48 horas.

7º—Impedir el destace de las reses que habiendo permanecido en el Rastro más de las 48 horas indicadas, no hayan estado fuera 3 días por lo menos; así como también el de las que á juicio del veterinario no se encontraren en condiciones de ser entregadas al consumo, sin peligro de la salubridad.

8º—Impedir el destace de reses sin que previamente se le presenten los justificativos de estar satisfechos los impuestos existentes. En ningún caso podrá, á falta de aquéllos, recibir el valor de tales impuestos.

9º—Impedir que se maten animales por distintos procedimientos de los adoptados hasta hoy ó de los que autorice el Gobernador de la provincia.

10º—Impedir que personas no peritas en el destace, ejecuten éste.

11º—Impedir el destace de animales importados que no hayan tenido un reposo por lo menos de 8 días.

12º—Decomisar los animales destazados, que conforme á la 2ª parte del inciso 7º ó al 8º no debieron serlo; y aquellos cuyas carnes no deben, á juicio del veterinario, entregarse al consumo, por su mal estado.

En los casos de decomiso, si éste se verificase por falta de pago de los derechos correspondientes, dará aviso inmediato al Gobernador, y podrá devolverse el animal al interesado cuando presente constancia de haber satisfecho el impuesto y multa legales. En los demás casos el Juez hará enterrar las carnes en lugar adecuado, por cuenta del interesado.

13º—Impedir que los matadores suspendan la ejecución de un destace comenzado, á no ser por motivos graves.

14º—Exigir de los matadores que ejecuten el destace con la mayor precisión, impedirles que maltraten innecesariamente á los animales y hacer que aquéllos, después de la operación, asean el lugar en que lo hubieren ejecutado.

15º—Exigir que una res después de destazada sea conducida inmediatamente al puesto de venta, impidiendo que permanezca en el Rastro más de doce horas.

16º—Impedir el transporte de carnes desde el Rastro á los respectivos puestos de venta en carros descubiertos ó que no estén en perfecto



estado de aseo ó no reunan las condiciones necesarias para el mantenimiento de las carnes en buen estado.

17º—Dar cuenta á quien corresponda de los deterioros que el edificio sufra, para su conveniente reparación, y si trascurrieren 8 días sin que ésta se haya comenzado, avisarlo á la Municipalidad para lo que proceda.

## IV.

Son obligaciones del veterinario:

1º—Concurrir diariamente al Rastro, permanecer allí durante las horas señaladas para el destace, examinar las condiciones de salud y demás en que se encuentre el ganado é informar al Juez si el destace y consumo de aquél puede constituir un peligro para la salubridad pública.

2º—Examinar las carnes de las reses una vez destazadas é informar al Juez de si pueden entregarse al consumo sin peligro para la salubridad pública.

3º—Anotar en un libro, que llevará al efecto, las enfermedades que observe en los animales é informar mensualmente á la Gobernación del origen de ellas y de las medidas que deben adoptarse para impedir las.

4º—Vigilar que á los animales enfermos se den, mientras permanezcan en el Rastro, las medicinas necesarias por cuenta de sus respectivos dueños.

5º—Aconsejar al Juez de Rastro las medidas higiénicas que deben observarse en el establecimiento y dar cuenta al Gobernador de la provincia, de todas las faltas que en el servicio notare.

6º—Visitar diariamente las ventas de carne, prevenir á los dueños la ejecución de todas las medidas que á su juicio sean indispensables para la salubridad pública, é informar al Gobernador de las faltas que notare y que no hubieren sido enmendadas por los interesados.

## V.

Son deberes del portero:

Mantener abierto el edificio desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde, y durante el todo ó parte de la noche cuando el Juez se lo ordene; cuidar del aseo del edificio; impedir que se ejecuten destaces sin que el Juez esté presente, y ejecutar todas las órdenes que del Juez reciba.

## VI.

Ningún destace podrá practicarse antes de las 12. m. ni después de las 4 p. m.

## VII.

Queda prohibido el destace y venta de carnes á toda persona que no justifique con certificado médico la circunstancia de no padecer de enfermedad sífilítica ó contagiosa.

## VIII.

Los animales destinados al destace, mientras permanezcan en reposo, no deben tener vista al matadero, sino que se colocarán en corrales ó departamentos separados del lugar del destace, siempre que el edificio lo permita.

## IX.

Para cumplir con las obligaciones que en el presente reglamento se imponen al Juez de Rastro, podrá éste usar de la fuerza, requiriendo la pública cuando la suya y de sus dependientes no bastase, y lanzar del edificio ó impedir la entrada en él á las personas que rehusen cumplir sus órdenes.—Contra las disposiciones del Juez de Rastro, que se ejecutaran sin reserva, le queda al interesado el recurso de queja verbal ante el Gobernador, quien resolverá sin demora, oídas en la misma forma las partes y recibidas las pruebas. Cuando la disposición del Juez de Rastro no deba mantenerse,

la resolución del Gobernador se limitará á revocarla y á reponer las cosas á su primitivo estado, mientras esto sea posible; dejando á las partes sus derechos á salvo, para la reclamación de las acciones civiles ó criminales que procedan.

## X.

Las faltas temporales del Juez serán suplidas por el veterinario y las de éste por la persona que elija el Gobernador, sin perjuicio de dar cuenta á la Municipalidad.

Cuando no haya veterinarios en el país, podrá la Municipalidad y el Gobernador encomendar esas funciones á cualquier persona perita en la materia.

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

N. 46.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Víctor J. Gólcher el permiso que solicita para separarse por ocho días del cargo de Gobernador de Puntarenas y nombrar interinamente en su reemplazo á don Eloy Gotay.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

N. 17.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar 2º Comandante del cuerpo de Policía de orden y seguridad del puerto de Puntarenas, al Subteniente en servicio activo de la Plaza de Heredia, don Carlos Katchengis, y como Secretario de la misma Comandancia al Sr. don Miguel Bonilla.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

## DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

Camilo Esquivel, Gobernador de la provincia de San José,

Hace saber: que los señores don José Bohórquez Reina, de cuarenta y dos años de edad, viudo, carpintero, natural de San Cristóbal de Venezuela; y Eulogia Saborio Coto, de veintiocho años de edad, soltera, de oficio doméstico y costarricense y ambos vecinos de aquí, hijos legítimos, el primero, de los finados don Juan de Dios Bohórquez Dávila, platero; y doña María Trinidad Reina Delgado, bordadora, ambos fueron mayores, cónyuges, naturales de Venezuela y vecinos de allí; y la segunda, de don Julián Saborio Coto, empleado público, mayor de edad, viudo; doña Cipriana Coto Solórzano, que fué mayor de edad, de oficio doméstico, casada, ambos costarricenses y vecinos de Alajuela, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones del Código civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 61 del Código citado.  
Gobernación de la provincia de San José, 6 de Junio de 1893.

C. ESQUIVEL.

Moisés Morales,  
Secretario.

2—1

Policía.

## TELEGRAMA DE LIMON.

Recibido en San José el 6 de Junio de 1893,  
á las 3,50 p. m.

Al Ministro de Policía.

Hoy el estado sanitario de Limón es el siguiente:

te:—“Señor Gobernador de la comarca.—En las últimas 24 horas se han presentado dos casos de fiebre amarilla y uno de remitente biliosa. Los de intermitente siguen aumentando considerablemente.—De U. respetuosamente atts. s. s., José M<sup>a</sup> Castro F.—B. T. Taylor, M D”.

Con toda consideración me suscribo muy atento servidor,

BALV. VARGAS.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

Junio siete. A las siete p. m. de ayer, fondeó el vapor “Hispania”, procedente de New Orleans, con cinco días y medio de mar, capitán Janson, veintiséis tripulantes y seiscientos ochenta toneladas. Pasajeros, Alberto Ortiz, R. Villalobos, J. J. Trejos, Nestor Canories, J. Garron, James Garron, y J. C. James. Carga, seis mil ciento veinte bultos. Correspondencia, doce sacos. Consignado á M. C. Keith.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Minor Cooper Keith, Juan y Ricardo Cooper Sandoval, mayores de edad, empresario el primero, agricultores los otros, vecinos de esta ciudad el primero y tercero, que son casados, y de la ciudad de Cartago el segundo, que es soltero, denunciando cuatro vetas de oro que han descubierto en Cerro Nuevo, las cuales se encuentran en terrenos pertenecientes á la sucesión del señor Dámaso Orocú, en el punto llamado Guaitilar, jurisdicción de la villa de las Cañas, nuevo cantón de la provincia de Guanacaste, y que se describen así: primera: mina de oro, de dos metros de anchura y cuyo rumbo es de Este á Oeste, diez grados al Sur, el recuesto hacia el Norte, y linda: Norte, terrenos de la sucesión de Dámaso Orocú en medio, con la segunda mina que en seguida se describirá; Sur, quebrada llamada “Madre Vieja,” que pasa por el mismo terreno de Orocú, en parte, y en parte con la tercera mina que se describirá; Este, terreno de la sucesión del señor Orocú en medio, con el cerro denominado del Castillo y quebrada denominada “Pozo Azul;” y Oeste, con terreno del señor Orocú en medio, la segunda mina que se describirá. Segunda: mina de oro de veinticinco centímetros de anchura, próximamente, cuyo rumbo es de Noroeste á Sureste y cuya inclinación ó recuesto es hacia el Norte, y linda: Norte, terreno de la sucesión de Dámaso Orocú en medio, río denominado Cañamazo; Sur, con la primera mina descrita; Este, la tercera en parte con mina que se describirá y en parte con terreno de la sucesión de Orocú; y Oeste, hacienda llamada “La Aldea.” Tercera: mina de oro con rumbo de Noroeste á Suroeste y cuyo recuesto es hacia el Sur, y linda: Norte, con la primera mina descrita; Sur, con la quebrada denominada “Madre Vieja” en parte, y en parte con la cuarta mina que se describirá: Este, la cuarta mina que se describirá, en medio, con la quebrada denominada “Pozo Azul;” y Oeste, terreno de la sucesión del señor Orocú y con el llano llamado “Madre Vieja.” Cuarta: mina de oro, con rumbo de Noroeste á Suroeste, con recuesto hacia el Sur, y lindante: Norte, con la primera y tercera minas descritas; Sur, terrenos de la sucesión del señor Orocú en medio, quebrada denominada “Madre Vieja;” Este, terreno de la sucesión del señor Orocú en medio, quebrada denominada “Pozo Azul;” y Oeste, terreno de la sucesión del señor Orocú, y el llano llamado “Madre Vieja.”

Manifiestan los denunciados que en las minas descritas tienen ya establecidos trabajos de consideración y el denuncia fué presentado el diez de Mayo recién pasado.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer lo verifiquen ante esta misma autoridad dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 3 de Junio de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3—1

Cito á todos los herederos é interesados en la mortuoria de doña Magdalena Esquivel Mora, para una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veinte del mes en curso, á fin de nombrar albaceas definitivo y suplente; y conocer del inventario y avalúo de la sucesión.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 6 de Junio de 1893.

MARCELO BRENES.

3—1

Juan B<sup>a</sup> Jiménez,  
Secretario.

Por última vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Pedro Zúñiga Mora y Rafaela Mora Romero, que fueron el primero mayor de edad, y la segunda de dieciocho años, agricultor el



varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que empezaron á correr desde el dieciséis de Febrero próximo anterior, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 7 de Junio de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Secretario.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Miguel Valverde Campos, contra quien he proveído con fecha de dos de Marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 7<sup>o</sup> de la ley de jurado declárase haber lugar á formación de causa contra Miguel Valverde Campos por el delito de hurto; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles". Prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del Crimen.—San José, Junio 6 de 1893.

A. CASTRO CARRILLO.

Juan Franco Rojas,  
Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente doctor don Bernardo B. Bray, contra quien he proveído con fecha 27 de Mayo último el auto que á la letra dice así: Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7<sup>o</sup> de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra don Bernardo B. Bray por el delito de lesiones á Federico Tinoco Granados.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del Crimen.—San José, 3 de Junio de 1893.

A. CASTRO CARRILLO.

Juan Francisco Rojas,  
Secretario.

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en los trabajos de la iglesia parroquial de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día cuatro de Julio del año en curso, con objeto de que nombren quien los represente en el reclamo que don Constantino Albertazzi tiene que hacer á la expresada iglesia parroquial de esta ciudad.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cartago.—Mayo 30 de 1893.

BLAS PRIETO.

3-2

Rafael V. Roldan,  
Prosrío.

Por tercera vez y con tres meses de término, que empezaron á correr el día tres de Febrero último, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de María Isabel Hernández, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos, con prevención de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia civil de la provincia de Cartago.—6 de Junio de 1893.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Secretario.

A las doce del día quince del corriente se venderán al mejor postor las mercaderías embargadas á Eugenio Bourcy por Belisario Ramírez. Las mercaderías pueden verse en el hotel "Pasaje" y su inventario y avalúo en esta oficina. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1<sup>a</sup> de la ciudad de Cartago, 6 de Junio de 1893.

VALERIO MORUÁ.

Jesús Gutiérrez. 3-1 Pant. Pereira.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora doña Felicitas Sancho Oreamuno, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veinte del mes en curso, para que digan acerca de la oposición hecha al proyecto de la partición.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia civil de la provincia de Cartago.—5 de Mayo de 1893.

BLAS PRIETO.

3 1

J. León Guevara,  
Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria del Presbítero don Domingo García, á una junta que se efectuará el día veintiuno del presente mes en este despacho, con objeto de que vean si se ponen de acuerdo en los puntos objetados de la partición.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cartago. 5 de Mayo de 1893.

BLAS PRIETO.

3 2

J. León Guevara,  
Srio.

A quienes interese se hace saber, que á este despacho se ha presentado la señora Juana Nájera Fonseca, mayor de veintisiete años, casada, de ocupaciones domésticas y vecina de esta villa, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: un terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Rafael, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, lindante por el Norte, cafetales de Juan Fonseca y sucesión de Diego Vargas; por el Sur, calle en medio, propiedades de Manuel Astorga y Guadalupe Ruiz; por el Este, cafetal de Jesús Solano; y por el Oeste, cafetal de Juan Fonseca. En el expresado terreno se halla ubicada una casa de habitación, pared de adobes, madera redonda y tapada con teja de barro, que mide como siete metros de frente por cinco de fondo. La propiedad vale próximamente cuatrocientos pesos y la hubo por herencia de su señora madre Francisca Cristina Fonseca; no tiene ningún gravamen ni carga real y la ha poseído pacíficamente y sin interrupción á título de propietaria legítima, por más de veinte años.

Las personas que se crean con algún derecho en el inmueble descrito, que lo legalicen en el término de treinta días.

Alcaldía de la Unión, á las dos de la tarde del día treinta y uno de Mayo de 1893.

Fernando Sanabria.

3 3

Ramón Fonseca P.,  
Srio.

Ambrosio Valverde Quesada, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de esta jurisdicción, se ha presentado en este despacho pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: 1<sup>a</sup>—Cerco situado en la villa del Paraíso, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, constante de 52 áreas, 41 centiáreas y 71 decímetros cuadrados; que linda: Norte, calle en medio, propiedad de Isabel Alvarez; Sur, calle en medio, ídem de Juan Bonilla; Este, calle en medio, ídem de Fidel Quesada; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Agustín Bonilla. Vale ochenta pesos, está libre de gravamen y lo adquirió por compra á Simeón García.—2<sup>a</sup>—Otro terreno sembrado de café, sito en la misma villa del Paraíso, distrito y cantón dichos arriba, constante de 52 áreas, 41 centiáreas y 71 decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Fidel Quesada; Sur y Este, ídem del mismo Fidel Quesada; y Oeste, ídem de Ramón Quesada. Vale noventa pesos, está libre de gravamen y fué adquirido por compra á Gordiano Chavarria. 3<sup>a</sup> Terreno situado en el mismo distrito y cantón que la finca anterior, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Fidel Quesada; Sur, ídem de Manuel Salas; Este, ídem de la sucesión de Felipe Chinchilla; y Oeste, ídem de Eufrasio Solano.—Vale ochenta pesos, está libre de gravamen y fué adquirido á Manuel Salas; y 4<sup>a</sup> Casa, pared de adobe, madera de cedro, cubierta de teja, constante de 14 metros de frente por 7 de fondo, ubicada en un solar situado en la misma villa, distrito y cantón dichos en las fincas anteriores, constante de 35 metros de frente por 17 de fondo, que linda: Norte, propiedad de Francisco Valverde y José Coto; Sur, calle en medio, ídem de Jesús Valverde; Este, ídem de la sucesión de Isabel Alvarez; y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Valverde.—Vale doscientos pesos, está libre de gravamen y fueron adquiridos por compra á José Rivera.

Con treinta días de término cito á todas las personas que crean tener derecho á los inmuebles descritos, para que se presenten en este despacho á deducirlo.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia civil de la provincia de Cartago. Mayo 30 de 1893.

Blas Prieto.

3-3

J. León Guevara,  
Secretario.

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados conocidos en la mortuoria de la señora Ceferina Vega Córdoba, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diecisiete del corriente mes, con el objeto de que tomen en consideración una solicitud referente á la venta de una finca de la misma mortuoria.

Alcaldía única de Barba, 3 de Junio de 1893.

PÍO MURILLO.

Santos Lobo. 3-3 Rafael Arguedas G.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Mercedes Madrigal González, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del martes veinte del corriente, con el fin de que digan sobre un reclamo presentado por el heredero don Alberto Madrigal.

Alcaldía única de Santo Domingo, 2 de Junio de 1893.

Enrique Cordero

Andrés Brenes V.,  
Srio.

3-3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Sabina Pérez Trigueros, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general, que tendrá lugar en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, nombren albacea definitivo y tomen en cuenta la solicitud hecha sobre el otorgamiento de una escritura.

Alcaldía única de Barba, 2 de Junio de 1893.

3 2

Pío Murillo,  
Narciso Lobo,  
Srio.

A quienes interese hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado la señora María Nicolasa Ramírez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad, solicitando información supletoria para acreditar la posesión continuada en que ha estado por más de quince años, á título de propietaria, de la finca que se describe así:—Casa de habitación de paredes de adobes, madera labrada y cubierta con teja, como de seis metros de frente por igual fondo, con el terreno en que está ubicada, como de diez metros de frente por cuarenta metros de fondo, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia, limitado por el Norte, con propiedad de Ana Sánchez, calle pública de por medio; por el Oeste, con ídem de Santiago Carmona; por el Este, con ídem de Santiago Acosta; y por el Sur, con ídem de Gregorio Arroyo. Vale esta finca cien pesos, está libre de gravámenes y la hubo por herencia de su finada madre Simona Ramírez Campos durante su viudez. El que se creyere con algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se le señalan.

Alcaldía 2<sup>a</sup> del cantón central de Heredia, 2 de Junio de 1893.

JACINTO TREJOS C.

3-2

J. Arturo Ramírez,  
Secretario.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Clarindo Orozco Alvarado, que fué vecino del centro de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las 11 a. m. del día 16 del entrante Junio, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo dado á los bienes y para que nombren albaceas definitivos, propietarios y suplente.

Alcaldía 2<sup>a</sup> del cantón central de Heredia, 31 de Mayo de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Secretario.

3-2.

Convócase á los interesados en la mortuoria de los cónyuges don Juan Baudrit Murillo y doña Salvadora Gutiérrez Flores, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del jueves quince del corriente mes, con los objetos determinados en el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado civil en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Heredia.—3 de Junio de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

3-2

Arturo Pupo,  
Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de doña Estéfana Flores de Morales, á una junta que tendrá lugar á las doce del miércoles veintiuno de este mes, para tratar de la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente los bienes adjudicados al pago de la hijuela de costas y deudas.—La junta se verificará en este despacho.

Juzgado civil en primera instancia de Heredia, Junio 6 de 1893.

Albino Villalobos.

Arturo Pupo,  
Secretario.

3-1

Rosendo Segreda Zamora, Alcalde primero del primer cantón de la provincia de Heredia,

Cito y emplazo por primera vez á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la que fué María Gómez Chacón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de tres meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, con el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Diego Brenes Vargas, magor de edad, viudo de la causante, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional de aquella sucesión, previo el juramento de ley tomó posesión de su cargo, á las once y media de la mañana de este mismo día.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, Junio 6 de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,  
Secretario.

Por tercera y última vez, se cita á los interesados en la mortuoria de Francisco Chaves Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, para que dentro del término de tres meses, que empezaron á correr el veintiocho de Febrero del año en curso, se presenten á legalizar sus derechos.

Junio 3 de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,  
Srio.



Por primera vez y con el término de tres meses cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Gregorio Segura Picado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho, á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Don Ramón Segura Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á las diez de la mañana de hoy, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo de albacea testamentario en esta mortuoria. Alcaldía única de Barba.—6 de Junio de 1893.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Srio.

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Mauricio González Ferreto, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santa Bárbara de esta provincia, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El señor Jesús González Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Jesús de Santa Bárbara, prestó su aceptación y juramento como albacea provisional, á las nueve de la mañana del día diez y siete del corriente mes.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 26 de Mayo de 1893.

Albino Villalobos.

Arturo Pupo,  
Srio.

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del señor Cecilio Trigueros Carballo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

La señora Josefa Sibaja Carballo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á las once de la mañana del día dos del corriente mes, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo de albacea provisional en esta mortuoria.

Alcaldía única de Barba. 10 de Mayo de 1893.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Secretario.

Miguel Córdoba, Alcalde único del cantón de Santa Bárbara,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Prudencia Carbonero González, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las 8 de la mañana del sábado diez y siete del corriente, con el fin de que elijan albaceas, propietario y suplente y para darles á conocer el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia.—6 de Junio de 1893.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Secretario.

3 1

Provincia de Alajuela.

Ante esta autoridad se ha presentado don José María Fernández Quesada, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, como albacea de la sucesión del señor Nicolás Rojas Salazar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria del inmueble siguiente: terreno constante de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, superficie plana, parte en potrero y parte de agricultura, situado en el barrio de Zaragoza, distrito tercero de esta villa, cantón sétimo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ramón y Gregorio Rojas; Sur, Quebrada Grande en medio, ídem de Felipe Rodríguez; Este, ídem de la sucesión de Nicolás Rojas; y Oeste, ídem de Jesús Rojas y Rafael Mora, calle en medio; habido por compra de la sociedad conyugal del causante y su esposa, Bruna Rojas Murillo, mayor de edad, viuda, oficio doméstico y de este vecindario, á Jerónimo Rojas Murillo; está libre de gravámenes y vale mil doscientos pesos. Se señalan treinta días para que el que tenga derechos que oponer, se presente en este despacho á legalizarlos.

Alcaldía única de Palmares.—6 de Junio de 1893.

RAFAEL M. MORA.

Manuel Rodríguez.—José Rodríguez.

3 1

Hilario Ruiz Corral, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Salas Campos, contra quien en ésta he dictado auto motivado de prisión por el delito de bestialidad. En consecuencia prevengo al reo se presente á estas cárceles dentro del penitencionario término de diez días, bajo los apercibimientos de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no lo verifican.

Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al indicado reo y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se encuentra.

Juzgado de primera instancia del Crimen.—Alajuela, Junio 5 de 1893.

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto,  
Secretario.

Manuel Espinosa Molina, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Jerónimo del cantón de Grecia, solicita información posesoria para inscribir en su nombre una finca que ha poseído á nombre propio, sin interrupción ni gravamen y á título de propietario por más de 10 años y consiste en un terreno quebrado, cultivado de pastos, sito en el barrio de San Jerónimo de la villa de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de herederos de Pedro Espinosa; Sur, ídem de Juan Félix Sánchez; Este, río Colorado en medio, propiedad de Miguel Carballo y Ramón Sibaja, y sin el río Colorado en medio, ídem del mismo Miguel Carballo; y Oeste, propiedad de Jesús Arroyo. Mide nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió, siendo viudo, por compra á la Municipalidad de este cantón y vale cuatrocientos pesos.

He señalado treinta días de término para que las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud lo verifiquen.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 6 de Junio de 1893.

ALEJANDRO FERNÁNDEZ.

Ardilión Castro,  
Secretario.

3. 1

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Tomasa Moscozo Soto, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses, que principió á correr el seis de Setiembre del año próximo anterior, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, apercibiéndoles que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía 1ª de Alajuela. 5 de Junio de 1893.

LUZ GONZÁLEZ.

Anselmo Calvo,  
Secretario.

Convoco á todas las partes en el juicio de sucesión de don Antolín Quesada Carvajal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día diez y seis de Junio entrante, con los objetos de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y que den su opinión sobre la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente una finca, lo mismo que para que nombren albaceas, propietario y suplente definitivos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 26 de Mayo de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

R. Lombardo,  
Secretario.

3 1

Con el término de tres meses, que principiaron á correr el veinticuatro de Febrero del corriente año, cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Francisco Barquero Vargas, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, en el término indicado, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 6 de Junio de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Frutos Mora Monje,  
Prosecretario.

3 1

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Guzmán González y Beatriz Soto Arroyo, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día diez y siete del corriente mes, para que conozcan el inventario y avalúo practicados y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 3 de Junio de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Frutos Mora Monje,  
Prosecretario.

3 1

A las doce del día quince del entrante Junio, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina los bienes siguientes: una casa de madera de cuadro, forrada de tablas, montada en horcones, cubierta con teja de barro, compuesta de un corredor, sala, cuarto y un caedizo que sirve de cocina; mide la casa seis metros cincuenta decímetros de frente, por siete metros de fondo, inclusive corredor, sala y cuarto, mide el caedizo, cuatro metros setenta decímetros de fondo, por tres metros de frente, ubicada en casa de Pablo Chaves Agüero, con el derecho de permanecer allí hasta el primero de Enero del año de mil ochocientos noventa y cinco, situada en la primera manzana al Suroeste de la plaza de esta villa, y valorado en ciento diez pesos. Una caja de fierros de hojalatería en mal estado valorada en doce pesos. Un filtro de piedra, valorado en veinticinco centavos. Una banca valorada en cincuenta centavos. Tres hojas de zinc valoradas en tres pesos. Dos mesas viejas en mal estado valoradas en un peso cincuenta centavos. Dos taburetes valorados en cincuenta centavos. Un obrador de hacer chinchiví con sus barriles, un balde, un embudo, seis vasos de cristal, dos pares de burras, una tabla y un aparato tienda campaña, valorado todo en tres pesos; un cofre viejo con papeles y libros viejos en malísimo estado valorado en un peso cincuenta centavos. Un castillón y dos cabos de tabla en setenta y cinco centavos. Una piedra de moler maíz valorada en veinticinco centavos. Un lebrillo y dos tinajas valoradas en cincuenta centavos. Una hacha vieja y un pico valorados en cincuenta centavos, dos baldes y un tarro valorados en cincuenta centavos, una olla de

hierro grande y un molejón valorados en un peso veinticinco centavos. Tres pliegos lata y una garrafa valoradas en cincuenta centavos, un cajón con varios útiles de hojalatería valorados en cincuenta centavos, una prensa de hierro valorada en un peso. Siete rollosalambre de hojalatería valorados en cincuenta centavos. Dos gradillas de colocar botellas valoradas en cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de don Miguel Carrillo Castro y se venden á solicitud de partes para pagar un crédito en favor de don Jesús Valverde Soto.

Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía de San Mateo, á las doce del día treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Eloy Acosta.

3 1

Pedro Monje C.

Ricardo F. Castro.

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde único del cantón de San Mateo, á quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Josefa Coronado Agüero, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información supletoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de cincuenta y seis hectáreas próximamente, de superficie plana y quebrada, figura irregular, de pastos y montes, situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, quebrada del Pital en medio, con terreno del Mineral del Agüacate; Sur, calle en medio, con ídem de Fidel Montero, y sin calle con ídem de mi propiedad: Este, con ídem de mi propiedad, Julián Carbonero y Baltasar Araya; y Oeste, con ídem de María Corrales, Josefa Coronado, Francisca Corrales y Fidel Montero, calle en medio con los dos primeros. Libre de gravámenes, vale mil pesos próximamente, lo hubo siendo ya viuda por compra á Manuel, Buenaventura, Dominga y Pedro de Jesús, todos Agüero; con una casa en él ubicada, de madera de cuadro, forrada de tablas y cubierta con teja, mide la casa cinco metros de frente por seis y medio de fondo. Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho en el inmueble que se trata de inscribir, se presenten en este despacho en el término de treinta días á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía de San Mateo, á las dos de la tarde del veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

ELOY ACOSTA.

3—1

Federico F. Corlero.

Ricardo F. Castro,

Zacarías Umaña Salazar, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta ciudad, se presentó en este Juzgado, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que posee hace más de diez años y que se describe así:—Terreno inculto, de veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta centímetros cuadrados poco más ó menos, sito en "Los Carrillos" del barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante:—Norte, calle de entrada en medio, propiedad de Agapito y de Jacinto Conitillo; Sur, propiedad de los señores Víctor Alvarado, Hipólito Conejo, Josefa Rojas, Benito Contreras y Gorgonio Vargas; Este, terreno de Luis Porras y de Juan Umaña, calle de entrada en medio; y Oeste, calle de entrada en medio, propiedad de Félix Arrieta, y sin calle, terreno de Juan Umaña. Adquirió esta finca, siendo viudo, por compra á la señora Josefa Rojas; y vale quinientos pesos próximamente.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 22 de Mayo de 1893.

ALEJANDRO FERNÁNDEZ.

3. 1

Ardilión Castro,  
Srio.

Por tercera vez y con el término de tres meses, que principió á transcurrir del veinticinco de Febrero último, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Félix Carbonero Castillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 26 de Mayo de 1893.

Alejandro Fernández.

Ardilión Castro,  
Srio.

Se ha dado principio en esta Alcaldía al juicio de sucesión ab-intestato del finado Antonio Quirós Porras, que fué mayor de treinta y tres años, soltero, agricultor y de este vecindario en Sarchí. Los que crean herederos, legatarios, acreedores ó de algún modo interesados, ocurran dentro de tres meses, que empezaron á correr desde el quince de Marzo próximo pasado, á legitimar sus derechos, pues vencido ese término, pasará la herencia á quien corresponda. Esta es segunda publicación.

Alcaldía única de Grecia, 31 de Mayo de 1893.

Juan Vega L.

J. B. Bravo.

Felipe Chacón.



A quienes interese, se hace saber: que en el concurso del señor Ramón Fernández Vásquez, mayor, casado, agricultor y vecino de Palmares, ha recaído el auto que dice:—Juzgado civil en primera instancia. San Ramón, á las doce del veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Cítese por edictos á todos los que intenten hacer reclamos contra los deudores en calidad de simples acreedores suyos, para que manifiesten sus créditos, y hagan presentes sus preferencias dentro de quince días contados desde la primera publicación de este edicto: designense las doce del diez de Junio próximo venidero, para el nombramiento de curadores definitivo y suplente de este concurso; y las mismas horas del doce del mismo mes, para el examen y reconocimiento de créditos.—Tranquilino Ulloa.—Alfredo A. Rodríguez, Srío.

Es conforme.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 20 de Mayo de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez, 3—3  
Secretario.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Guadalupe Salas Pizarro, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Grecia, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno de potrero, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, entre estos linderos: Norte, terreno de José Vega; Sur, terreno de Cornelio Ballester; Este, terreno de Joaquín Chaves; y Oeste, calle en medio, terreno de Marcelino Artavia. No tiene gravamen y vale próximamente cien pesos. Situado en San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. 3183 Y se publica para que quien crea tener algún derecho para oponer, se á la inscripción solicitada, se presente á esta autoridad en el término de treinta días que la ley señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—Mayo 25 de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

R. Lombardo, Srío.

3 3

A esta oficina compareció el señor Rafael Avila Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Cirri de esta villa, pidiendo se le reciba información posesoria para que se inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca de terreno plano, cultivado de café, caña dulce y plátano, situado en el barrio del Cirri de Grecia, distrito y cantón tercero de Alajuela: mide cincuenta y dos áreas y cuarenta y una centiáreas; lindante: Norte, Este y Oeste, con terreno de Francisco Soto; Sur, calle pública en medio, con terreno de Salvador Carvajal; tiene la servidumbre de una paja de agua que lo atraviesa de Este á Oeste: lo hubo por compra á su señora madre Ramona Espinosa Porras, y hace que lo posee á nombre propio, más de veinte años, quieto, pacíficamente y sin interrupción alguna, y vale doscientos pesos. La persona que tenga oposición que hacer, ocurra dentro de los treinta días que la ley señala.

Grecia, 23 de Mayo de 1893.

JUAN VEGA L.

E. Serrano, 3—3 J. B. Bravo.

Los señores Esteban Solano Cedeño y Estanislao Bolaños Rodríguez, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, se han presentado en esta oficina, pidiendo información posesoria para inscribir á nombre del segundo, en el Registro de la Propiedad, un terreno plano, cultivado de café, como de diez y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Francisco Calderón; Sur, con terreno de Cleto Araya; Este, calle pública en medio, con ídem de José Araya; y Oeste, con propiedad de Justo Barboza; tiene la servidumbre de una paja de agua, que lo atraviesa de Norte á Sur; lo hubo por compra al finado Juan Luis Araya, el primero, quien lo poseyó continuada y pacíficamente, como diez años á nombre propio, hasta hace poco más de dos años, que lo vendió al segundo, quien ha seguido poseyéndolo hasta hoy en esos mismos términos. La persona que tenga oposición que hacer, ocurra dentro de los treinta días que la ley señala.

Alcaldía única de Grecia. 24 de Mayo de 1893.

JUAN VEGA L.

3—3 E. Serrano. J. B. Bravo.

El señor Domingo Sánchez Loria, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta oficina pidiendo información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca, terreno de superficie plana y quebrada, de pasto, situado en el barrio de San Roque de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte y Oeste, con terreno de la sucesión de María Cecilia Rodríguez; Sur, quebrada en medio, con terreno de don Pío Fernández; Eulalio Ugalde; y Este, con ídem del mismo Eulalio Ugalde; mide como una hectárea y cuarenta áreas, no tiene gravamen ni servidumbre, lo hubo hace trece años por compra al señor Jesús Rodríguez y desde entonces lo posee pacíficamente como dueño propio, sin interrupción alguna; y vale quinientos pesos. La persona que tenga oposición que hacer, ocurra dentro de los treinta días que la ley señala.

Alcaldía única. Grecia, 29 de Mayo de 1893;

JUAN VEGA L.

M. Arias Q. 3 v. 3 L. B. Brenes.

Por el presente se convoca á todos los interesados en el juicio mortuario de Rafael Salazar Pérez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á la junta que tendrá lugar en esta oficina el lunes diez y nueve de Junio próximo, á las once de la mañana para que nombren albaceas definitivo, propietario y suplente, conozcan el inventario y avalúo de bienes, manifiesten si están conformes y digan si autorizan al albacea para vender extrajudicialmente una finca y otorgar la escritura respectiva.

Alcaldía única de Grecia. 30 de Mayo de 1893.

JUAN VEGA L.

E. Serrano. 3—3. J. B. Bravo.

Se han señalado las doce del día 29 de Junio entrante, para que tenga lugar una junta en mi despacho, de las partes en la mortuoria de Jesús Sandoval Hernández, con el objeto de darles á conocer el inventario y avaluó de bienes: proceder á la elección de albaceas definitivos y para que expongan lo que crean conveniente sobre la autorización que pide la albacea provisional para otorgar una escritura de ratificación.

Alcaldía única del cantón de Atenas. 31 de Mayo de 1893.

Arcadio Sequera.

3—3

J. Leandro Zamora, Srío.

A las doce del día 26 de Junio entrante y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré en el mejor postor las fincas siguientes:—Primera, terreno como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, inculto.—Segunda, terreno de montes, inculto, constante de cincuenta y dos áreas y diez centiáreas poco más ó menos; situados ambos en el distrito de Desamparados, tercero de este cantón; inscritos en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ciento cuarenta y nueve, folio ciento cuarenta y tres, número nueve mil seiscientos diez y ocho, asiento dos; y tomo trescientos sesenta y seis, página doscientos cincuenta y nueve, número veintidós mil ciento veinte, asiento uno; valorados el primero en cuatrocientos veinte pesos, y la segunda en trescientos pesos. Estas dos fincas forman una sola, aunque en el Registro aparecen separadas. Pertenecen á la sucesión de Cornelio González Soto y Beatriz Alfaro Soto y se venden á solicitud del albacea para gastos de la sucesión. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de Alajuela. 31 de Mayo de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Frutos Mora Monje, 3—3.  
Prosrio.

Depósitos judiciales.  
CONTABILIDAD

del Juzgado 1º civil de esta provincia durante el mes de Abril de 1893.

1892.		Debe	Nº del giro.	Valor del id.
Abril	1º	A saldo en caja del mes próximo pasado		\$ 41899-52
	6	Para responder á secuestro contra don Carlos Francisco Salazar, depósito don José J. Trejos la siguiente suma, número	456	152-00
	6	En juicio ordinario de Manuela Garetta contra Vicente Fernández, depósito Clemente Guzmán, número	459	1500-00
	10	Don Alberto Gallegos hizo este depósito para responder á embargo contra sueldo de Cirio Antonio Navarro, número	466	202-00
	14	Contra bienes de Mercedes Sandoval, pidió embargo Gaspar Sánchez y para asegurar su éxito hizo el presente depósito, número	483	50-00
	15	Para responder á romate de una finca de los señores hijos de doña Alma (Bécher, depositó Carlos Valverde de la siguiente suma, número	484	1000-00
	17	Don Octavio Bécche hizo este depósito para responder á concurso de Tomás Batalla, número	488	12-40
	24	Para responder á concurso de Agapito Viquez, hizo don Alberto Gallegos el depósito siguiente, número	500	87-00
				\$ 44933-09
1893.		Haber	Nº del giro.	Valor del id.
	20	En virtud de haberse declarado inasistente el remate, se le entregó endosado á Carlos Valverde el depósito que hizo, número	486	1000-00
	21	Arreglado el respectivo juicio, se entregó á Julián Madrigal el giro que depositó, número	473	300-00
	22	Endosado á "Golicochea y Compañía," como perteneciente al concurso de don Tomás Batalla Quer, número	488	12-50
	29	Por haberse declarado firme el embargo provisional decretado contra Gerardo Malameros, se entregó á Beatriz de igual apellido el respectivo giro de depósito, número	411	100-00
		Suma		\$ 1412-50
		Saldo al mes de Mayo		43220-53
		Igual		\$ 44933-09

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José, Mayo 15 de 1893.  
L. VARGAS B., Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO IMPORTANTE.

De conformidad con lo dispuesto por la Municipalidad de esta ciudad, en el artículo 3º del acta de la sesión celebrada el día 6 de Abril del presente año, hago saber: á todos los propietarios, cuyas casas y solares recorran las acequias, la obligación en que están de formar, para el curso de éstas y para el de las aguas de usos domésticos, una atarjea de cal y piedra bien repellada y con una capa de cemento romano, que debe llevar las dimensiones é inclinación siguientes:

Alto	60 centímetros.
Ancho	33 "
Inclinación	la misma que tiene la corriente de las aguas.

Para el cumplimiento de la anterior, se señala como

plazo perentorio de la fecha hasta el 31 de Julio próximo venidero, en cuyo término debían quedar concluidas las obras correspondientes, incurriendo los que así no lo verificaren, en la multa de cinco pesos (\$ 5-00), sin perjuicio de que la Poliefa haga la obra por cuenta de quien corresponda.

Hago saber también: que hasta el día 31 de los corrientes, se oirán propuestas en esta Gobernación hasta las 12 m. y en pliego cerrado para la construcción de dichas obras en lugares públicos.

Gobernación de la provincia de Cartago, 18 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

DEM. TINOCO.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa han sido depositados en el fondo de animales de este cantón los siguientes:

- Mayo 4.—Un potro melado, como de un año de edad y mostrenco.
- 4.—Un ternero hosco, cuernos al tiro, como de dos años y medio de edad y marcado en el anca izquierda con un fierro semejante al matriculado en Cartago bajo el número 407 (año 1855) de propiedad del señor Nicolás Barquero (la letra Y vuelta).
- 11.—Una potrancia retinta, pequeña, como de dos años y medio de edad y marcada en la paleta del lado de montar con una marca semejante á la inscrita en esta Agencia, bajo el número 815 (1855), de propiedad del señor José de los Angeles Ramírez, (un triángulo).
- 11.—Una yegua retinta, pequeña, vieja, con un lucero en frente y marcada en el cuarto derecho con un fierro con fuso.
- 14.—Un caballo retinto, grande, viejo y marcado en la paleta del lado de montar, con una marca semejante á la letra d.
- 14.—Una yegua negra, de regular edad y tamaño, con un lucero en la frente, tres patas blancas y marcada en la paleta del lado de montar con la marca inscrita en esta Agencia, bajo el número 1200 (1855), de propiedad de don José María Rivas (J. R. enlazados).
- 14.—Una yegua melada, azulaja, pequeña, de regular edad y marcada en el cuarto del lado de montar con el fierro matriculado en Cartago, bajo el número 882 (1855), de propiedad de don Manuel Mata.
- 25.—Una yegua melada, de regular tamaño y edad, mostrenca.
- 25.—Un caballo retinto, grande, viejo, recortado, chingo y marcado en el cuarto del lado de montar con la marca inscrita en esta Agencia, bajo el número 1451 (1890), de propiedad de la señora Agustina Quirós de Garbanzo.
- 28.—Un ternero amarillo, como de un año de edad y mostrenco.
- 28.—Una yegua retinta, de regular tamaño y edad, cola corta, herrada de las cuatro patas y marcada en la paleta del lado de montar con un fierro semejante al matriculado en esta Agencia, bajo el número 39 (1855), de propiedad del señor Roque Quirós, de Guadalupe, (dos circunferencias unidas por una línea).

Las personas que se crean con derecho á algunos de estos animales, ocurran á legalizarlos dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía de San José.—6 de Junio de 1893.

GREG. FUENTES G.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados los animales siguientes:

- Mayo 30.—Una vaca barrosa, clara, marcada, con una ternera barrosa al pie, como de cuatro meses de edad.
- Junio 6.—Un caballo ruano, pequeño, con un lucero en la frente, patas blancas y marcado.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, presentense á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de la Unión.—6 de Junio de 1893.

CARLOS GARCIA.

ANUNCIOS.

ESTADO

de las cuentas del Hospital y Lazareto en el mes de Mayo de 1893.

Mayo 1º al 31.

1893.	INGRESOS.	EGRESOS.
A boletos de defunción	\$ 17-75	
„ arriendo nichos	240-00	
„ Tapas	38-50	
„ Mortuales	192-10	
„ Certificaciones	3-00	
„ Panteón	6-15	
„ Venta mausoleos	440-50	
„ Arriendo Ladrillera	175-00	
„ Donaciones	50-00	
„ Pensión de Estancias	81-00	
„ Intereses que paga el Supremo Gobierno	1240-00	
„ préstamo del Hospicio Nacional de Locos	2480 55	\$ 4964-55
		\$ 4964-55
1893.		EGRESOS.
Pagado por materiales salón Josefa S. de Peralta	\$ 875-55	
Pagado por reintegros, á sucesión de don Vicente Herrera	1050-00	
Pagado por salón Josefa S. de Peralta, en jornales	27-35	
Pagado por edificios, reparaciones en el Hospital, en jornales	499-40	



Pagado por materiales para ídem	493-45	
" " sueldos	555-00	
" " útiles domésticos	52-75	
" " Honorarios al señor		
Abogado	30-00	
Pagado por alimentos	1084-80	
" " alumbrado	19-00	
" " leñas	54-25	
" " eventuales	10-20	
" " Botica—medicinas	20-75	
" " vestuario	3-40	
" " pantsón	188-65	\$ 4964-55
		\$ 4964-55

S. E. ú O.

San José, 31 de Mayo de 1893.

CARLOS ECHEVERRÍA,  
Tesorero.

ESTADO

de las cuentas del Hospicio Nacional de Locos, en el mes de Mayo de 1893.

1893.		INGRESOS.	
A Saldo que viene del mes próximo pasado		\$ 5780-45	
" venta 8300 billetes Lotería, á \$ 1-00 cada uno	\$ 8300-00		
" subvención que da el Supremo Gobierno	1500-00		
" Empréstito Supremo Gobierno en cje.	5000-00		
" Pensión de Estancias	70-00	\$ 14870-00	
		\$ 20650-45	

1893.		EGRESOS.	
Pagado por varios números premiados, según billetes que lo comprueban	\$ 6062-50		
Pagado por honorarios en venta billetes de Lotería	830-00		
Pagado por alimentos	1483-10		
" " dinero depositado al Supremo Gobierno, según comprobante	6000-00		
Pagado por gastos generales	255-50		
" " útiles domésticos	71-90		
" " eventuales	3-00		

" " vestuario	75-00	
" " leñas	15-00	
" " medicinas	79-00	
" " sueldos	733-00	
" " alumbrado	12-50	
" " intereses á señoras		
Espinach	432-50	
Pagado por materiales	47-50	
" " préstamo al Hospital y Lazareto	2480-55	\$ 18506-80
Por saldo existente que pasa al mes próximo		2143-65
		\$ 20650-45

S. E. ú O.

San José, 31 de Mayo de 1893.

CARLOS ECHEVERRÍA,  
Tesorero.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina del Desmote,  
Mes de Abril.

Fecha 14. Procede de Heredia, destinado á Luisa Jiménez, rezago, no se encontró.  
Desmote, 5 de Junio de 1893.  
El telegrafista.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Se recuerda á los señores Redactores y Directores de periódicos del país, la obligación en que están de dar cumplimiento al acuerdo número 191 de 13 de Junio de 1887, mandando diez ejemplares de cada periódico á la Biblioteca Nacional.

3 - 1

JOSÉ R. CHAVARIA.

Abogado y notario público, despacha en el bufete del Licenciado don Mauro Fernández.  
Nº 25, calle 22 Sur.

3-1

AL PÚBLICO.

Cómo Inspector de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos,

Certifico.

Que en la Tesorería respectiva están depositados los \$ 5810.00 destinados para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo próximo, que se verificará el domingo 11 del presente mes.

San José, Junio 2 de 1893.

6 v alt.

Demetrio Iglesias.

AVISO.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en San José de Costa-Rica, á 2 de Junio de 1893.

Ayer falleció en esta ciudad, recién llegado á ella, el ciudadano venezolano Juan de la Cruz Rivera, médico de la Universidad de Caracas.

Lo publico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de 31 de Mayo de 1887 sobre servicio consular de los Estados Unidos de Venezuela.

B. MARICHAL C.,  
Cónsul.

3-1

AL PÚBLICO.

El sábado 10 del presente se venderá al mejor postor un lote de 575 harpillas, sirviendo de base el precio de 25 cts. por cju. El remate se verificará en esta Administración á las 12 m.

San José, Junio 2 de 1893.

Demetrio Iglesias.

Provincia de Cartago.

REGISTRO DE POLICIA DEL CANTON DE CARTAGO.

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de Mayo de 1893.

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Profesión.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Penas impuestas.	Fecha del juzgamiento.
Fernando Garnica	40	soltero	artesano	Guatemala	Cartago	embriaguez	Multa \$ 5-00	Mayo 1º
Federico Aguilar	20	"	"	Costa Rica	"	"	5-00	" 1º
Podro Morales	50	casado	"	"	"	"	5-00	" 1º
José González	30	"	agricultor	"	"	faltas	Arresto 3 dias	" 1º
Cristóbal Torres	35	"	artesano	"	"	embriaguez	5-00	" 1º
Telésforo Piyanguini	30	soltero	"	Italia	"	port. arma prohib.	10-00	" 3
Pedro Salazar hijo	28	"	"	Costa Rica	"	faltas á la policía	5-00	" 3
Roberto Kelli	38	"	jornalero	Jamaica	"	ebriedad	15 dias	" 3
Abraham Chaves	28	"	"	Costa Rica	"	faltas á la policía	5	" 3
Lorenzo Macis	20	casado	"	"	"	ebriedad	5-00	" 6
Domingo Navarro	43	"	"	"	"	desob. á la autoridad	5-00	" 7
Félix Calderón	40	"	"	"	"	"	5-00	" 7
Casiano Pacheco	40	"	artesano	"	"	ebriedad	10-00	" 7
Juan Bautista Bonilla	40	"	agricultor	"	"	"	5-00	" 8
Teodilo Astorga	24	soltero	"	"	"	port. arma prohib.	10-00	" 8
Casimiro Astorga	24	"	"	"	"	faltas á la Policía	5-00	" 8
José Mº Astorga	26	"	"	"	"	"	5-00	" 8
José Astorga	26	"	"	"	"	"	5-00	" 8
Francisco Acuña	21	"	"	"	"	"	5-00	" 8
Rafael Calderón	23	"	"	"	"	"	5-00	" 8
Santiago Fernández	22	"	"	"	"	"	5-00	" 8
Jenaro Calderón	30	"	"	"	"	"	5-00	" 8
Alonso Bonilla	37	casado	jornalero	"	"	port. arma prohib.	10-00	" 9
Fernando Vargas	50	"	"	"	"	ebriedad	1 dia	" 9
Cipriano Guevara	23	soltero	agricultor	"	"	desob. á la autoridad	5-00	" 12
Pablo Petti	42	"	artesano	"	"	portación arma	10-00	" 12
Josefa Alvarado	30	casada	doméstico	"	"	ebriedad	5-00	" 12
Tomás Rojas	40	"	jornalero	"	"	portación arma	10-00	" 12
Juan Madrigal	22	soltero	"	"	"	riña	10-00	" 12
Hilarión Rojas	25	"	"	"	"	"	10-00	" 12
José Francisco Torres	26	"	"	"	"	"	10-00	" 12
Carlos Calderón	30	"	"	"	"	"	10-00	" 12
Juan Soto Delgado	40	casado	artesano	"	"	hurto menor	60 dias	" 12
Zacarías Sánchez	28	"	jornalero	"	San José	ebriedad	5-00	" 15
Ramón Uelás	37	"	artesano	Nicaragua	Cartago	faltas á la policía	5-00	" 15
Hipólito Hernández	26	"	agricultor	Costa Rica	Paraíso	faltas	11 dias	" 15
Francisco Chavarría	35	"	jornalero	"	Cartago	ebriedad	5-00	" 15
Santiago Eduardo	38	"	artesano	China	"	"	5-00	" 16
Juana Cambronero	24	soltera	sin oficio	Costa Rica	"	lesiones leves	5-00	" 16
Santiago Calvo	26	soltero	jornalero	"	"	faltas	5-00	" 17
Leocadio Macis	35	"	zapatero	"	"	ebriedad	5-00	" 18
José María Acuña	48	"	artesano	"	"	"	5-00	" 18
Frustrano Mata	40	casado	jornalero	"	"	faltas á la policía	5-00	" 22
Higinio Meneses	22	soltero	artesano	"	"	ebriedad	5-00	" 22
Emilia Pérez	22	casada	doméstico	"	"	faltas á la policía	5-00	" 25
Mercades Pérez	45	soltera	"	"	"	"	5-00	" 25
Porfirio Sánchez	24	casado	músico	"	"	"	5-00	" 25
Francisco Carrasco	23	"	jornalero	"	"	ebriedad	5-00	" 28
Juan Pérez	40	"	artesano	"	"	port. arma prohib.	10 dias	" 29
Rafael Rodríguez	30	"	jornalero	"	"	ebriedad	5-00	" 29
Atanasio Gutiérrez	35	"	se ignora	"	"	falta á trabajo	5-00	" 29
						ebriedad	5-00	" 30

Agencia Principal de Policía de la provincia de Cartago.—Junio 1º de 1893.

A. VILLAVICENCIO.